

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JESÚS ROMERO RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 10 DE XALAPA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012.

México, Distrito Federal, trece de agosto de 2012.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE-10/2012/12, suscrito por el Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 10 Distrito Electoral de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Jesús Romero Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 10 de Xalapa del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a través del cual denuncia hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“JESUS ROMERO RAMÍREZ, mexicano, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 10 Xalapa del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en los archivos de este Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 7 de la calle Sebastián Camacho, Colonia Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, Código Postal 91000 y autorizando para tales efectos al C. JUAN CARLOS DUEÑAS TORRES, comparezco y expongo:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 23; 39; 40; 104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 147, párrafo 1, inciso j); 152, párrafo 1, incisos a) y m); 356, párrafos 1 y 2; 361; 368; 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITÁNDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, infracciones cometidas por **Elizabeth Morales García, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, durante el presente proceso electoral que ponen en riesgo el principio de imparcialidad, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 3 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. Que el día 9 de junio de 2012 a través del medio de comunicación "**PLUMAS LIBRES**", se hizo público y notorio mediante nota periodística titulada: "**Viola edil de Xalapa Ley Electoral por uso de pulsera, dice consejero del IFE**", que la presidenta municipal de Xalapa Elizabeth Morales participó el 30 de mayo de 2012 en el evento público denominado "Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil temporada de Lluvias y ciclones tropicales" portando en su brazo propaganda proselitista a favor del PRI y de su candidato a la Presidencia de la República como se aprecia en la nota periodística y las fotografías que se transcriben y que pueden consultarse en la siguiente página de internet (<http://plumaslibres.com.mx/2012/06/09/viola-edil-de-xalapa-ley-electoral-por-uso-de-pulsera-d-ice-consejero-de-ife/>).

"El consejero ciudadano del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, Juan Emilio Garrido, afirmó que la alcaldesa de Xalapa, Elizabeth Morales García, estaría incurriendo en una violación a la ley electoral por usar un "pulserita" en la que promueve al candidato presidencial priista, Enrique Peña Nieto, en actos públicos.

Cuestionado sobre este tema que ha generado polémica en redes sociales, el consejero señaló que la edil "es funcionaria pública y está elegida por un partido: el de Peña Nieto, pero por el hecho de ser presidenta municipal de Xalapa, es presidenta de todos, de los que votaron por ella y los que no votaron por ella".

"Desde mi punto de vista debería de abstenerse de hacerlo". (imagen)

- ¿Incurre en alguna violación a la ley?

- Sí incurre en una falta como funcionaria y alguien debería denunciarlo. Si lo denuncia tendría que ser en la Fepade, la tendrían que acusar de incurrir en promoción hacia un partido, siendo que es funcionaria y lo hace en horas de trabajo y a la luz pública, **porque ella es una figura pública como tal**, que seguido se ve en los medios y en las fotos.

El consejero dijo desconocer qué tipo de sanciones podría recibir la edil por esta situación, pues las autoridades **deberán valorar varios elementos** para imponer una sanción, como "qué tanto impacto ha tenido" el uso de esa pulsera.

(Imagen)

Evento 30 de mayo en Palacio Municipal/www.fotover.com.mx

Es importante hacer mención que el evento en el cual la C. Presidenta Municipal, ELIZABETH MORALES GARCIA incurrió en presuntas violaciones a la normatividad establecida fue desarrollado en el PALACIO MUNICIPAL DE DE LA CIUDAD DE XALAPA, sede de dicho gobierno y en ejercicio de sus funciones, ya que el acto que encabezó fue una sesión ordinaria del "Consejo Municipal de Protección Civil, temporada de Lluvias y ciclones tropicales", violentando el principio constitucional de imparcialidad en el proceso electoral federal 2011-2012 en los términos del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Norma Primera numeral I inciso c) del Acuerdo CG193/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus modificaciones emitidas a través del Acuerdo CG247/2011 en lo que aplique.

2. Que el 11 de junio de 2012, fue público y notorio a través de la revista Proceso, la nota periodística en la que se hace saber que con recursos públicos y en horario de trabajo, la alcaldesa de Xalapa, Elizabeth Morales García, ha despegado una campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador. en dicha nota se asevera que, la funcionaria pública ha llevado a cabo reuniones "informativas" en el salón Ghal, ubicado en Av. Xalapa n° 247 frente a la sede de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno estatal (Sefiplan), a las que son convocados trabajadores de la Comisión de Agua y Saneamiento (CMAS), del sindicato del Ayuntamiento local, de la CROC y comerciantes, entre otras organizaciones corporativas.

Se hace público por dicha revista "Proceso" a través de la siguiente página de internet <http://www.proceso.com.mx/?p=310529> que este medio de comunicación cuenta con un video cuyo contenido se transcribe en la nota que de su lectura se desprende que la alcaldesa realizó y participó en actividades o propaganda proselitista, en beneficio del candidato del PRI Enrique Peña Nieto en perjuicio del candidato Andrés Manuel López Obrador y la Coalición Movimiento Progresista y además asistió en días hábiles a por lo menos un evento público cuya finalidad fue la de promover o influir, en el voto a favor del candidato del PRI Enrique Peña Nieto y en contra del candidato Andrés Manuel López Obrador y la Coalición Movimiento Progresista, usando recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores, violentando con su conducta el principio constitucional de imparcialidad en el proceso electoral federal 2011-2012 en los términos del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en y la Norma Primera numeral I inciso c) y Segunda numeral I y II del Acuerdo CG193/2011 del Consejo General DEL Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus modificaciones emitidas a través del Acuerdo CG247/2011 en lo que aplique.

La nota de la revista Proceso se transcribe a continuación:

"Xalapa, Ver, (apro).- Con recursos públicos y en horario de trabajo, la alcaldesa de esta ciudad, la priista Elizabeth Morales García, despliega una profusa campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador.

Según testimonios obtenidos por la agencia Apro, la funcionaria municipal lleva a cabo las reuniones "informativas" en el salón Ghal, ubicado frente a la sede de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno estatal (Seriplan), a las que son convocados trabajadores de la Comisión de Agua y Saneamiento (CMAS), del sindicato del Ayuntamiento local, de la CROC y comerciantes, entre otras organizaciones corporativas.

En dichos encuentros, Morales García promueve el voto a favor del candidato del PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, y denuesta al aspirante de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador.

Un trabajador entregó a Apro el audio de una de las reuniones que la presidenta municipal suele presidir, en el que aparato de llamar a votar por Peña Nieto se lanza contra el tabasqueño.

Dice el empleado que, por seguridad, prefiere omitir su nombre:

"Nos citan en el Ghal, esas pláticas se han impartido con varias organizaciones, quiero pensar que también con líderes de colonias; nos quitan los celulares y nos lo regresan hasta el final de la charla y cuando la alcaldesa ya se fue, los audios que te entrego los grabé con un ipod. Nos ponen un video que se titula la 'Pejehistoria', dura más de diez minutos y después Elizabeth Morales nos remarca que Enrique Peña, es trabajador, serio, responsable, que no se mete en pleitos, y que con él, Xalapa tendrá un mejor futuro".

Antes de poner el video, remarca que "tenemos una gran oportunidad de un nuevo rumbo, Enrique Peña Nieto trae una serie de propuestas muy amplias, como el programa Oportunidades se va a ampliar y regresar la paz a México con la ayuda de la Marina y el Ejercito".

Luego proyecta el video en el que se califica a Andrés Manuel como un hombre violento, radical, corrupto, intolerante y la reiterada leyenda, que "es un peligro para México".

Según el informante, en la campaña contra López Obrador participa también el líder sindical, José Luis Hernández, exregidor en la anterior administración e identificado con el PRI, así como Juan Carlos Lara Platas, director de Recursos Humanos de la administración municipal, así como del regidor primero, el priista Jaime Cisneros.

Las reuniones se realizan en horario laboral, a pesar de que la ley electoral lo prohíbe estrictamente.

*En el audio proporcionado a **Apro** se escucha la voz de la alcaldesa y exconductora de Radiotelevisión de Veracruz, la televisora oficial del gobierno estatal, Elizabeth Morales, quien dice:*

-Andrés Manuel es muy mentiroso, engaña a la gente, intolerante, salió de Tabasco huyendo de la justicia. No acepta su derrota, él no sabe ganar, ni perder en la vida, a todo lo acusa de complot y hace plantones. Es un hombre corrupto".

Prosigue:

¿Qué podemos hacer para evitar que Andrés Manuel llegue? Sumarnos al proyecto de Peña Nieto. Creo que tenemos la oportunidad histórica de que a México le vaya bien. Soy una mujer que quiere lo mejor para Xalapa, para sus colonias. El candidato del PRI es un caballero, serio, responsable, que no le gustan los pleitos, porque no le gusta dividir al país".

En la parte final de su intervención, que dura 15 minutos, la edil de esta ciudad pide "ayudar a México" y convencer a cinco personas más para votar por el candidato priista.

"Puede ser la esposa, el cuñado, la nuera, los hijos, el compadre. El primero de julio nos van a ayudar con su voto. No voy a dejar de luchar, necesitamos echarle ganas para un mejor país, con su voto para Peña Nieto recuperaremos el México que tanto queremos".

En los comicios de 2010, Elizabeth Morales ganó ampliamente a su adversario del PAN, Fernando Pérez Vignola, mientras que en la elección para gobernador, Duarte Ochoa sufrió una escandalosa derrota frente a Miguel Ángel Yunes Linares, del PAN, quien le sacó más de 11 mil votos de diferencia.

3. Que el día 22 de junio de 2012, la alcaldesa de Xalapa Elizabeth Morales asistió durante su Jornada Laboral al mitin de cierre de campaña del candidato del PRI Enrique Peña Nieto que se realizó en el Puerto de Veracruz a las 18:00 horas y al que arribó desde 2 horas antes, violentando con su conducta el principio constitucional de imparcialidad en el proceso electoral federal 2011-2012 en los términos del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en y la Norma Primera numeral I inciso c) y Segunda numeral I y II del Acuerdo CG193/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus modificaciones emitidas a través del Acuerdo CG247/2011 en lo que aplique. Lo anterior se muestra en las fotografías que se adjuntan

(Tres imágenes)

Datos del mitin de campaña de Peña Nieto en Veracruz <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/119617-pena-reune-en-veracruz-a-cien-mil-personas/>

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nota periodística y 2 fotografías en la que aparece la denunciada, titulada: "**Viola edil de Xalapa Ley Electoral por uso de pulsera, dice consejero del IFE**", publicada el día 9 de Junio de 2012 en el portal de Internet denominado "PLUMAS LIBRES", consultada el 10 de junio de 2012. (<http://plumaslibres.com.mx/2012/06/09/viola-edil-de-xalapa-ley-electoral-por-uso-de-pulsera-dice-consejero-de-ife/>).

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nota periodística del 11 de junio de 2012, de la revista Proceso disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=310529>.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nota periodística del 11 de junio de 2012, Del periódico IMAGEN DEL GOLFO disponible en <http://www.imagendelgolfo.com.mx/columna.php?id=19789>

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en nota periodística del diario el Golfo en la que se sintetizan los datos del mitin de cierre de campaña de Peña Nieto en Veracruz y en el que se precisa que éste se llevó a cabo a las 18:00 horas <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/119617-pena-reune-en-veracruz-a-cien-mil-personas/>

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías anexas en las páginas 9 y 10 del presente escrito, en las que se aprecia a la alcaldesa de Xalapa en el mitin convocado por el PRI el día 22 de junio de 2012, esperando el arribo del candidato Enrique Peña Nieto.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

6- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relacionamos con el capítulo de hechos y de derecho del presente ocuroso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de este órgano electoral, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentada queja por infracciones a disposiciones electorales, con solicitud de investigación y de medidas para hacer cesar actos que se denuncian realizados por la C. Elizabeth Morales García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados y se tomen las medidas correctivas necesarias.

(...)"

II. Atento a lo anterior, en fecha veinte de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012**; **SEGUNDO.-** De conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución, por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación; consecuentemente y toda vez que en el escrito de denuncia presentado por el C. Jesús Romero Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 10 Xalapa del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, refiere hechos consistentes en que la Presidenta Municipal de Xalapa, Veracruz, la C. Elizabeth Morales García, presuntamente ha utilizado recursos públicos en actos proselitistas, en virtud de que el día nueve de junio de dos mil doce, a través del medio de comunicación “PLUMAS LIBRES”, se hizo público y notorio mediante nota periodística titulada: “Viola edil de Xalapa Ley Electoral por uso de pulsera, dice consejero del IFE”, que la denunciada participó el treinta de mayo de dos mil doce en el evento público denominado “Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil temporada de lluvias y ciclones tropicales” portando en su brazo propaganda proselitista a favor del PRI y de su candidato a la Presidencia de la República; asimismo, el once de junio del presente año, a través de la revista Proceso, se hizo saber que con recursos públicos y en horario de trabajo, ha desplegado una campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador; y finalmente, el día veintidós del citado mes y año, asistió durante su jornada laboral al mitin de cierre de campaña del candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, que se realizó en el Puerto de Veracruz a las dieciocho horas y al que arribó desde dos horas antes; lo cual a juicio del quejoso contraviene lo consagrado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **esta autoridad estima pertinente**, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir a la **C. Elizabeth Morales García, en su carácter de Presidenta Municipal de de Xalapa, Veracruz**, a efecto de que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Si el día treinta de mayo de dos mil doce, asistió al evento público denominado “Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil temporada de lluvias y ciclones tropicales”; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el lugar y hora en que ocurrió dicho evento; **c)** Manifieste en qué calidad asistió al evento en cita y si tuvo alguna participación en el mismo; **d)** Diga si durante el evento portaba en alguno de sus brazos propaganda proselitista a favor del PRI y de su candidato a la Presidencia de la República, específicamente una pulsera; **e)** Indique si a partir del once de junio del presente año, ha desplegado alguna campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador; **f)** Para el caso de que sea en sentido afirmativo su contestación a la pregunta inmediata anterior, exprese en qué ha consistido dicha campaña, los días, horas y lugares donde se han realizado estos eventos, así como el origen de los recursos con los cuales se han realizado éstos; **g)** Enuncie si el día veintidós del citado mes y año, asistió durante su jornada laboral al mitin de cierre de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto; **h)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta que antecede, refiera dónde se realizó este acontecimiento, así como la hora del mismo; **i)** Manifieste la hora en que arribó al

lugar de realización del cierre de campaña, en qué calidad asistió al evento en mención y si tuvo alguna participación en éste, y j) Indique cuál es su horario de labores; **TERCERO.-** Procédase a realizar la certificación de las páginas de Internet señaladas por el impetrante, consistentes en los siguientes portales: <http://plumaslibres.com.mx/2012/06/09/viola-edil-de-xalapa-ley-electoral-por-uso-de-pulsera-dice-consejero-de-ife/>; <http://www.proceso.com.mx/?p=310529>; <http://www.imagendelgolfo.com.mx/columna.php?id=19789>, y <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/119617-pena-reune-en-veracruz-a-cien-mil-personas/>, para los efectos legales a que haya lugar; **CUARTO.-** Ahora bien, en relación con la solicitud de medidas cautelares formuladas por el quejoso, la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de las mismas, hasta en tanto se culminen las diligencias de investigación pertinentes; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. -----

Notifíquese en términos de ley.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el proceso electoral federal 2011-2012. -----

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/7097/2012**, dirigido a la C. Elizabeth Morales García, Presidenta Municipal de Xalapa, Veracruz.

IV. Asimismo, en fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó acta circunstanciada que se instrumentó con objeto de certificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas que el impetrante precisó en su escrito de queja, que se encuentran en el buscador de internet "google", lo anterior para dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de julio de dos mil doce; acta circunstanciada en la que esencialmente sustentó lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012. -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce, siendo las diez horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha diecinueve de julio del año en curso, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica <http://plumaslibres.com.mx/2012/06/09/viola-edil-de-xalapa-ley-electoral-por-uso-de-pulsera-dice-consejero-de-ife/>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una página denominada "PLUMAS LIBRES", en dicha página se localizan en la parte de arriba diversos rubros

en recuadros color azul, y debajo de éstos más rubros en una tira color gris, y debajo de éstos el encabezado que dice "Viola edil de Xalapa ley electoral por uso de pulsera, dice consejero de IFE" y enseguida el siguiente texto "El consejero ciudadano del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, Juan Emilio Garrido, afirmó que la alcaldesa de Xalapa, Elizabeth Morales García, estaría incurriendo en una violación a la ley electoral por usar un "pulserita" en la que promueve al candidato presidencial priista, Enrique Peña Nieto, en actos públicos. Cuestionado sobre este tema que ha generado polémica en redes sociales, el consejero señaló que la edil "es funcionaria pública y está elegida por un partido: el de Peña Nieto, pero por el hecho de ser presidenta municipal de Xalapa, es presidenta de todos, de los que votaron por ella y los que no votaron por ella". "Desde mi punto de vista debería de abstenerse de hacerlo". - **¿Incorre en alguna violación a la ley?** - Si incurre en una falta como funcionaria y alguien debería denunciarlo. Si lo denuncia tendría que ser en la Fepade, la tendrían que acusar de incurrir en promoción hacia un partido, siendo que es funcionaria y lo hace en horas de trabajo y a la luz pública, porque ella es una figura pública como tal, que seguido se ve en los medios y en las fotos. El consejero dijo desconocer qué tipo de sanciones podría recibir la edil por esta situación, pues las autoridades deberán valorar varios elementos para imponer una sanción, como 'qué tanto impacto ha tenido' el uso de esa pulsera."; por tanto se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la búsqueda, sitio que se imprimió en una foja útil y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**. ---- Por otro lado, esta autoridad procedió a ingresar a la página de Internet cuya dirección es <http://www.proceso.com.mx/?p=310529>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una página denominada "PROCESO", en dicha página se localizan en la parte de arriba diversos rubros en recuadros color gris, y debajo de éstos diversa publicidad, y posteriormente, el encabezado que dice: "Ayuntamiento de Xalapa financia guerra sucia contra AMLO", y enseguida el siguiente texto "XALAPA, Ver, (apro).- Con recursos públicos y en horario de trabajo, la alcaldesa de esta ciudad, la priista Elizabeth Morales García, despliega una profusa campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador. Según testimonios obtenidos por la agencia **Apro**, la funcionaria municipal lleva a cabo las reuniones 'informativas' en el salón Ghal, ubicado frente a la sede de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno estatal (Seriplan), a las que son convocados trabajadores de la Comisión de Agua y Saneamiento (CMAS), del sindicato del Ayuntamiento local, de la CROC y comerciantes, entre otras organizaciones corporativas. En dichos encuentros, Morales García promueve el voto a favor del candidato del PRI-PVEM, Enrique Peña Nieto, y denuesta al aspirante de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador. Un trabajador entregó a **Apro** el audio de una de las reuniones que la presidenta municipal suele presidir, en el que aparate de llamar a votar por Peña Nieto se lanza contra el tabasqueño. Dice el empleado que, por seguridad, prefiere omitir su nombre: "Nos citan en el Ghal, esas pláticas se han impartido con varias organizaciones, quiero pensar que también con líderes de colonias; nos quitan los celulares y nos lo regresan hasta el final de la charla y cuando la alcaldesa ya se fue, los audios que te entrego los grabé con un Ipod. Nos ponen un video que se titula la 'Pejehistoria', dura más de diez minutos y después Elizabeth Morales nos remarca que Enrique Peña, es trabajador, serio, responsable, que no se mete en pleitos, y que con él, Xalapa tendrá un mejor futuro". Antes de poner el video, remarca que "tenemos una gran oportunidad de un nuevo rumbo, Enrique Peña Nieto trae una serie de propuestas muy amplias, como el programa Oportunidades se va a ampliar y regresar la paz a México con la ayuda de la Marina y él Ejército". Luego proyecta el video en el que se califica a Andrés Manuel como un hombre violento, radical, corrupto, intolerante y la reiterada leyenda, que "es un peligro para México". Según el informante, en la campaña contra López Obrador participa también el líder sindical, José Luis Hernández, exregidor en la anterior administración e identificado con el PRI, así como Juan Carlos Lara Platas, director de Recursos Humanos de la administración municipal, así como del regidor primero, el priista Jaime Cisneros. Las reuniones se realizan en horario laboral, a pesar de que la ley electoral lo prohíbe estrictamente. En el audio proporcionado a **Apro** se escucha la voz de la alcaldesa y exconductora de Radiotelevisión de Veracruz, la televisora oficial del gobierno estatal, Elizabeth Morales, quien dice: "Andrés Manuel es muy mentiroso, engaña a la gente, intolerante, salió de Tabasco huyendo de la justicia, no acepta su derrota, él no sabe ganar, ni perder en la vida, a todo lo acusa de complot y hace plantones. Es un hombre corrupto". Prosigue: "¿Qué podemos hacer para evitar que Andrés Manuel llegue? Sumarnos al proyecto de

Peña Nieto. Creo que tenemos la oportunidad histórica de que a México le vaya bien. Soy una mujer que quiere lo mejor para Xalapa, para sus colonias. El candidato del PRI es un caballero, serio responsable, que no le gustan los pleitos, porque no le gusta dividir al país". En la parte final de su intervención, que dura 15 minutos, la edil de esta ciudad pide "ayudar a México" y convencer a cinco personas más para votar por el candidato priista. "Puede ser la esposa, el cuñado, la nuera, los hijos, el compadre. El primero de julio nos van a ayudar con su voto. No voy a dejar de luchar, necesitamos echarle ganas para un mejor país, con su voto para Peña Nieto recuperaremos el México que tanto queremos". En los comicios de 2010, Elizabeth Morales ganó ampliamente a su adversario del PAN, Fernando Pérez Vignola, mientras que en la elección para gobernador, Duarte Ochoa sufrió una escandalosa derrota frente a Miguel Ángel Yunes Linares, del PAN, quien le sacó más de 11 mil votos de diferencia."; por tanto, se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la búsqueda, sitio que se imprimió en dos fojas útiles y que se agregan a la presente acta como anexo número 2. -----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica <http://www.imagendelgolfo.com.mx/columna.php?id=19789>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una página denominada "Periódico y Agencia de noticias Imagen del Golfo"; en dicha página se localizan en la parte superior diversos rubros en recuadros color azul, y debajo de éstos el encabezado "Contrastes", "Elizabeth con las manos en la masa"; y a continuación el siguiente texto "La alcaldesa de Xalapa, Elizabeth Morales, se metió en un severo brete. Según sus propios empleados se le ocurrió "ayudar" a Enrique Peña Nieto y "forzar" a sus empleados a votar por él. La genial idea, fue ponerles un video en el bunker que instaló en el salón Ghal para atacar a López Obrador, a través de un video, donde le dicen hasta burro por reprobar unas materia. Según una publicación de la revista Proceso, "Elizabeth Morales instaló un bunker de guerra electoral que se localiza en los salones Gahl, ubicados frente al inmueble de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) del gobierno del Estado. Ahí se ha convocado al Sindicato de la Comisión del Agua y Saneamiento (CMAS), al sindicato de empleados del Ayuntamiento de Xalapa, la Croc, comerciantes y más organizaciones para pedirles operar a favor de Enrique Peña Nieto". "La alcaldesa priista Elizabeth Morales García reproduce ante los asistentes un video en donde califican a Andrés Manuel de un hombre violento, radical, corrupto, intolerante y la reiterada leyenda que "es un peligro para México". Pero la edil sin medir las consecuencias o quizá, creyéndose muy poderosa para violar la ley, hace propaganda con recursos del erario y en horario laboral. "En horario laboral, por la mañana y sin importar la veda electoral, el ayuntamiento de Xalapa organiza estas jornadas de campaña negra contra López Obrador y de Promoción a Peña Nieto, en donde Elizabeth Morales les enfatiza a los asistentes: "Hoy tenemos una gran oportunidad de un nuevo rumbo, Enrique Peña Nieto trae una serie de propuestas muy amplias, como el programa de Oportunidades se va a ampliar y regresar la paz a México con la ayuda de la Marina y el Ejército". "Los documentos gráficos fueron obtenidos por Proceso a través de un empleado inconforme con la coacción que les quieren imponer. La fuente pidió omitir su nombre, pues señala que sería cesado inmediatamente, quien relata, nos citan en el Ghal, esas pláticas se han impartido con varias organizaciones, quiero pensar que también con líderes de colonias, nos quitan los celulares y nos lo regresan hasta el final de la charla y cuando la alcaldesa ya se fue, los audios que se entregó los grabé con un Ipod. Nos ponen un video que se titula la Pejehistoria, dura más de diez minutos y después Elizabeth Morales nos remarca que Enrique Peña, es trabajador, serio, responsable, que no se mete en pleitos, y que con él, Xalapa tendrá un mejor futuro". "La campaña negra que ha emprendido el ayuntamiento de Xalapa se hace rentando el salón Ghal con cargo al erario, de forma privada y con el apoyo logístico de Juan Carlos Laras Platas, director de Recursos Humanos de la administración municipal, así como el regidor primero, el priista Jaime Cisneros, aunque quien lleva la voz es la alcaldesa, Elizabeth Morales (...)" "En el punto medular de su discurso, Elizabeth Morales refiere. "Andrés Manuel es muy mentiroso, engaña a la gente, intolerante, salió de Tabasco huyendo de la justicia. No acepta su derrota, él no sabe ganar, ni perder en la vida, a todo lo acusa de complot y hace plantones. Es un hombre corrupto". "En los audios obtenidos cuestiona a los empleados de CMAS: "¿Qué podemos hacer para evitar que Andrés Manuel llegue? Sumarnos al proyecto de Peña Nieto. Creo que tenemos la oportunidad histórica de que a México le vaya bien. Soy una mujer que quiere lo mejor para Xalapa, para sus colonias. El candidato del PRI es un

*caballero, serio responsable, que no le gustan los pleitos, porque no le gusta dividir al país”, vanagloria Elizabeth Morales ante los asistentes. “Enfilada ya en su discurso, la edil de Xalapa pide el voto de forma directa para Peña Nieto, pero además exige “ayudar a México” y convencer a cinco personas más para votar por el candidato priista, incluso sugiere donde están esos cinco votos cautivos para el exmandatario del Estado de México”. “Puede ser la esposa, el cuñado, la nuera, los hijos, el compadre”, expresa Morales García quien puntualiza: “El primer de julio nos van a ayudar con su voto. No voy a dejar de luchar, necesitamos echarle ganas para un mejor país, con su voto para Peña Nieto recuperaremos el México que tanto queremos”, festina la alcaldesa de Xalapa. Elizabeth Morales con el audio en el Ipod que proporcionó a Proceso uno de los trabajadores inconformes, está en un severo brete por este delito electoral, que de paso no ayuda absolutamente en nada a Enrique Peña Nieto que se verá el primero de julio con Andrés Manuel López Obrador. Entre Elizabeth y Jorge Carvallo Delfin, Peña Nieto no necesita enemigos.”; por tanto, se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la búsqueda, sitio que se imprimió en una foja útil y que se agrega a la presente acta como **anexo número 3**.*

*Por otro lado, esta autoridad procedió a ingresar a la página de Internet cuya dirección es <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/119617-pena-reune-en-veracruz-a-cien-mil-personas/>, a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados; por lo que una vez que se ingresó a ese portal se apreció una página denominada “Elgolfo.info”; en dicha página se localizan en la parte superior diversos rubros en recuadros, y debajo de éstos el encabezado “Nacional”, e inmediatamente abajo “peña reúne en Veracruz a cien mil personas”; y a continuación el siguiente texto: “Unas 100 mil personas acompañaron a Enrique Peña Nieto, candidato del PRI-PVEM a la Presidencia, en su cierre de campaña estatal en Veracruz. En la Macroplaza del Malecón, el abanderado subrayó que su proyecto es el que garantiza el respeto a la ley, a las instituciones, el que no divide al país y el que quiere materializarse en unidad y en la armonía de todos los mexicanos. Se comprometió a “reajustar la estrategia de seguridad” implementada por el gobierno actual para combatir al crimen organizado “que tanto ha lesionado a esta entidad y a muchas otras regiones del país”. En los últimos 11 años, abundó, México ha tenido el peor desempeño en su economía y la consecuencia de ello es que tenemos un país de más pobres, un país donde no hay empleos ni oportunidades para todos los mexicanos y donde muchos jóvenes lamentablemente han tenido que dedicarse o desviarse a actividades ilícitas por no tener otra alternativa. Por la mañana, Peña Nieto acudió al cierre de campaña del candidato a gobernador de Morelos, Amado Orihuela, en el municipio de Cuautla, donde pidió la confianza de los morelenses para su propuesta, a fin de que el respaldo que le den se traduzca en votos el 1 de julio. “Les pido su voto de confianza para hacer realidad lo que todos queremos, un mejor país, que nos dé mayor orgullo a partir de estar creciendo, teniendo mayor progreso, desarrollo, y que cada familia sienta los beneficios del nuevo gobierno que quiero encabezar”, expresó. Peña (arriba) reunió a más de 15 mil seguidores en la Unidad Deportiva José María Morelos en Cuautla, Morelos, donde asistió al último mitin del aspirante a la gubernatura, Amado Orihuela. Más tarde otras 100 mil personas acompañaron al candidato presidencial en su cierre de campaña estatal en la Macroplaza del Malecón, en Veracruz”; por tanto, se procedió a imprimir las imágenes resultantes de la búsqueda, sitio que se imprimió en una foja útil y que se agrega a la presente acta como **anexo número 4**.*

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, se concluye la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los anexos descritos, consta de nueve fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.

V. En seis de agosto de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. Elizabeth Morales García, Presidenta Municipal de Xalapa, Veracruz, dando contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, y en el cual señaló lo siguiente:

“Con fundamento en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1, 2, 8; y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 68, como parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, así como lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, del estado de Veracruz.

- Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, la tesis XVII/2005 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia. Tercera Época Recurso de apelación. SUP-RAP-03612004. Partido Revolucionario Institucional. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

- Partiendo de lo anterior, doy respuesta puntual al Oficio Número SCG170971 2012 de fecha 20 de julio de la presente anualidad y notificado legalmente el día, primero de agosto del presente año en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Xalapa de Enriquez, Veracruz, por medio del cual el Instituto Federal Electoral, estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto requerirme, en mi calidad de Presidenta Municipal de Xalapa Veracruz, debido a que tal como lo establece la ley de la materia, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizara por el Instituto de forma seria, expedita, completa y exhaustiva,

Acuerdo Núm. ACQD - 167 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPT/JD10/VER/163/PEF/187/2012

A continuación se responde conforme a los incisos:

a) *Si el día, treinta de mayo de dos mil doce, asistió al evento público denominado "Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales.*

De lo anterior, tal como lo establece el capítulo IV, en el artículo 36 son atribuciones del Presidente Municipal en su inciso XXIII Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil; en cumplimiento a lo anterior, asistí a dicho evento.

b) *En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el lugar y hora en que ocurrió dicho evento.*

El evento antes mencionado, estuvo convocado a las 10:00 horas, del día 30 de mayo del presente año, en las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, Enriquez, sin número, colonia centro C.P. 91000, Xalapa Veracruz.

c) *Manifieste en que calidad asistió al evento en cita y si tuvo alguna participación en el mismo.*

Al respecto, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, asisto a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil.

En relación a la participación, se trataron temas relacionados con la Protección Civil, como parte de la responsabilidad del Órgano Municipal; evento que tuvo como finalidad la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, en el que no se condicionó la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral Federal 2011-2012; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogos en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato, ni se obligó a algún empleado del Ayuntamiento a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato, ni mucho menos se destinaron de manera ilegal fondos, bienes o servicios para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato, de lo anterior se pone a consideración de la Autoridad Administrativa Electoral, que por lo que respecta al evento antes mencionado, no se transgredió el artículo 134, en cuanto exige esta disposición constitucional que los funcionarios públicos manejar con imparcialidad los recursos públicos de los cuales disponen, sin influir en la competencia electoral entre candidatos y partidos.

Bajo esta misma tesitura, se puede afirmar que el evento en mención, ni la intervención de la suscrita, no constituyen ninguna falta, ya que no implica la intromisión en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puesto que, no se hizo alusión expresamente a ningún Partido Político o a la plataforma electoral de ninguno de los mencionados, ni se solicitó el voto a favor de nadie, o se usaron tiempo de radio o televisión para tales efectos.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tesis XXI/2009 SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL-

d) *Diga si durante el evento portaba en alguno de sus brazos propaganda proselitista a favor del PRI y de su candidato a la Presidencia de la Republica, específicamente una pulsera*

Evidentemente el multicitado evento no era de materia electoral, ni en el contexto del pronunciamiento realizado, por lo que en ese sentido no existe afectación al principio de imparcialidad o el principio de equidad en la contienda, ahora bien con respecto al uso de pulsera me permito expresar lo siguiente:

En pleno uso de mis derechos humanos, dentro de mi condición de mujer es notable resaltar mi personalidad individual, atributos personales, aptitudes, hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, propias de la naturaleza humana, que llegan a comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, por lo que implemento una serie de accesorios de vestir, como pulseras, anillos, relojes, cintas de colores con significados sociales, toda vez que como por parte de las labores sociales, se elaboran cintas de diferentes colores, como por ejemplo: pulseras amarillas en contra del cáncer, pulseras azules a favor de la vida, por citar las más conocidas; por lo que no obligaría a pensar que se trata de un artículo con otra intención, por cuanto hace al cuestionamiento se declara parcialmente cierto, con lo que respecta a los accesorios que normalmente porta la suscrita, advirtiendo que todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar por igual, de los derechos humanos que otorga la Constitución y los tratados internacionales y del estado Mexicano.

En este sentido debe de recordarse, que se trata de una fotografía, en la cual se pueden insertar o desvanecer objetos y/o pertenencias, ya que son contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, en este sentido se tiene reconocido que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido; en relación con todo lo anteriormente señalado, el demandante realizó declaraciones públicas que pueden ser contrarias a la suscrita y que tienen que ser valoradas por la Autoridad Electoral, para que aplique lo sostenido en la jurisprudencia 14/2007 de la Sala Superior del TEPJF. HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales contruidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor; Partido Acción Nacional,—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-17 de

e) Indique si a partir del once de junio del presente año, ha desplegado alguna campaña contra el candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador.

Por lo que respecta a este punto, la que suscribe no ha realizado expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas y en base a la pregunta al candidato presidencial del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador, así sea en el contexto de una opinión.

f) Para el caso que sea afirmativo su contestación a la pregunta inmediata anterior, exprese en qué ha consistido dicha campaña, los días, horas y lugares, donde se han realizado estos eventos, así como el origen de los recursos con los cuales se han realizado éstos.

De lo anterior, resulta atinente precisar, que no se ha desplegado ninguna conducta en este sentido.

g) Enuncie si el veintidós del citado mes y año, asistió durante su jornada laboral al mitin del cierre de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto.

En primer lugar, solicité ausentarme de mis funciones el día veintidós de junio del año en curso, por lo que instruí para que se realizaran lo trámites correspondientes para la aplicación del descuento proporcional en nomina del día anteriormente referido, tal como se demuestra con la presentación de los oficios identificados como PM-2193/201, de fecha 21 de junio de la presente anualidad, mismo que sirvió para instruir a la Tesorera Municipal, para los tramites de descuento antes precisados, por otro lado se estima mencionar que mediante oficio identificado como DE/295/2012 de fecha 21 de junio del año en curso, dirigió al Director de Recursos Humanos, el Director de Egresos del Ayuntamiento, expresa claramente que por motivos personales solicité ausentarme de mis funciones el día 21 de junio del año en curso, aunado lo expuesto mediante oficio identificado como PM/2232/2012 de fecha 21 de junio la misma anualidad, dirigido al Regidor Primero del Ayuntamiento, en el que se le indica que de conformidad con la ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 24, se le depositó la responsabilidad de los asuntos urgentes concernientes a la administración pública municipal, que pudieran presentarse mientras mi ausencia.

Tal como se advierte, la suscrita realizó todos los trámites necesarios para asistir al evento antes mencionado, esto tomando en consideración que los miembros del Ayuntamiento pueden solicitar licencia para separarse del encargo, siempre y cuando estén vigentes los derechos inherentes,

Jurisprudencia 61/2002

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.- El artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 90. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época

h) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta que antecede, refiera donde se realizó este acontecimiento, así como la hora del mismo.

De lo anterior debe señalarse, que obedeciendo la invitación que adjunto al presente, el evento tuvo verificativo el día 22 de junio del 2012, a las 16:00 horas, en la macro plaza de la ciudad y puerto de Veracruz.

i) Manifieste la hora en que arribó al lugar de la realización del cierre de campaña, en qué calidad asistió al evento en mención y si tuvo alguna participación en éste.

En este sentido, arribé a la Macro Plaza de la Ciudad y Puerto de Veracruz, aproximadamente a las 15:43 horas; evento en el cual participé en el ejercicio de mis derechos políticos electorales como ciudadana; En este contexto, a juicio de la que suscribe el presente documento, no le asiste la razón al partido demandante, ya que el evento referido fue organizado por el Partido Revolucionario Institucional y del cual no existió aportación alguna por parte de ningún ente de gobierno municipal, esto se ve robustecido por lo sustentado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUPRAP-74/2008 y SUP-RAP-9012008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posee de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito, por lo que en concordancia con esos criterios en el SUP-RAP-14/2009 la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, determinó que la condición de funcionarios públicos, en sí misma, no es suficiente para estimar que la simple asistencia de éstos en días inhábiles a eventos proselitistas, genera la inducción del voto del electorado en determinado sentido, esto encuentra concordancia por lo expuesto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-14712011, particularmente en el considerando QUINTO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

“ ...

Your File Format APIs

Al resultar sustancialmente fundado el agravio hecho valer por la apelante, relativo a que la autoridad responsable vulnera los derechos de reunión y asociación previstos en los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si asisten en días hábiles a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.